

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-011-18

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L., PARA LA RENOVACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Con motivo de la solicitud de renovación de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, a los fines continuar con la reventa del servicio público de acceso a internet, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 15 de septiembre de 2015, mediante Resolución No. DE-009-15, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** inscribió a la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, en el Registro Especial que guarda el órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones.
2. A los fines de continuar con la reventa autorizada, el 19 de enero de 2018, mediante correspondencia marcada con el número 174411, la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** la renovación de su Inscripción en el Registro Especial.
3. Luego de realizada la evaluación y comprobación correspondiente, mediante comunicación No. DE-0000509-18 de fecha 1 de marzo de 2018, el **INDOTEL** informa a la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, que deberá depositar información adicional para poder continuar con el procesamiento de su solicitud.
4. Posteriormente, en fecha 14 de marzo de 2018, la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, remite al órgano regulador la documentación complementaria, mediante correspondencia No. 176445.
5. En virtud de la actuación descrita en el numeral anterior, mediante informe No. DA-I-000054-18 de fecha 17 de abril de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica concluye que la solicitud presentada por la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, para la renovación de su Inscripción en el Registro Especial para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, cumple con los requerimientos y formalidades legales dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.
6. En ese sentido, en fecha 23 de abril de 2018, el Director Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, mediante memorando No. GT-M-000159-18, la solicitud de la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**; recomendando en tal virtud, la renovación de la Inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la solicitud interpuesta por esta, cumple con los requisitos que establece el artículo 37 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su denominación completa) y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Reventa”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación, operación y reventa de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, incluyendo aquellos que realizan estas actividades como intermediarios;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que a propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria, estableció mediante el Reglamento de Reventa que la “reventa de servicios telecomunicaciones” es:

la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el Reglamento de Inscripciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que conforme al literal “g” del artículo 1 del Reglamento de Inscripciones, la Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”; que asimismo, el literal “l” del artículo 1 del referido reglamento los Registros Especiales son: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 37.2 de la referida normativa establece que “la solicitud de renovación de la Inscripción deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento, dentro del período de seis (6) a doce (12) meses calendario anteriores su vencimiento”; que los requisitos reglamentarios para interponer una solicitud de renovación de Inscripción en Registro Especial se encuentran en el referido artículo 37.2;

CONSIDERANDO: Que tal como se ha mencionado anteriormente, la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, actualmente, está inscrita en el Registro Especial que guarda el órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con la Resolución No. DE-009-15 de fecha 15 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el ordinal segundo de la precitada resolución No. DE-009-15 declara que “el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 22 de julio de 2018, esto es, la fecha hasta la cual ha sido renovado el contrato suscrito entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)** y la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, de conformidad con la certificación de renovación de contrato de fecha 21 de marzo de 2014, expedida por la referida concesionaria”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, siendo la fecha de vencimiento de la inscripción objeto de estudio el 22 de julio de 2018, la solicitud de renovación debía ser interpuesta antes del 22 de enero de 2018; que en ese sentido, la solicitud interpuesta por la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, en fecha 19 de enero de 2018 ha sido presentada dentro del período de seis (6) a doce (12) meses calendario anteriores su vencimiento;

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica, mediante informe No. DA-I-000054-18, determinó que la solicitud presentada por la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, para la renovación de su Inscripción en el Registro Especial para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, cumple con los requerimientos y formalidades legales dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que:

La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley;

CONSIDERANDO: Que asimismo, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios, conforme el artículo 7.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que es importante destacar que es objetivo permanente del **INDOTEL** que todos los hogares del país estén conectados o el acceso universal a los servicios públicos telecomunicaciones, en especial al servicio de acceso a internet; que de igual forma, dicho servicio también es prioridad del proyecto **República Digital** que tiene como eje principal disminuir la brecha que existe en la República Dominicana en este sentido, con el cual se pretende entre otras cosas, que más personas puedan tener acceso al referido servicio en virtud de los beneficios comprobados que genera dicha inclusión, tales como elevar su nivel educativo, aumentar sus opciones de empleo, fortalecer sus habilidades de manera fácil y rápida;

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, es beneficioso tanto para la población como la labor del **INDOTEL** solicitudes que tienen como finalidad la oferta de este servicio, más cuando son a través de actividades comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales considerables lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 37 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede renovar la inscripción a la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la vigencia de la renovación a otorgarse, observando las disposiciones aplicables y antes citadas, la vigencia de la presente autorización será hasta el 28 de julio de 2023, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar nuevamente la renovación de la misma cumpliendo con la normativa legal aplicable, siendo necesario, para esto, que se presente ante el **INDOTEL** constancia de la renovación de dicho contrato;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08 y modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. DE-009-15 de fecha 15 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 19 de enero de 2018, mediante correspondencia marcada con el número 174411 por la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de Reventa de fecha 28 de julio de 2018, suscrito entre la sociedad comercial **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CLARO)** y las distintas comunicaciones que constatan su renovación;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000054-18, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, en fecha 17 de abril de 2018;

VISTO: El Memorando No. GT-M-000159-18 de fecha 23 de abril de 2018, suscrito por el Director Técnico del **INDOTEL**; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR a la razón social **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones a los fines de que pueda revender el servicio de acceso a internet, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 28 de julio de 2008 con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CLARO)**.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente renovación de inscripción será hasta el 28 de julio de 2023, tomando como partida la fecha del término de la inscripción otorgada mediante la referida Resolución No. DE-009-15, expedida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, deberá continuar asumiendo las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

CUARTO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. R. L.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Firmado:

Katrina Naut
Directora Ejecutiva